

| Tesis | Semnario Judicial de la Federación | Octava Época | 231 935 31 de 31 |
|---|---|--------------|-------------------------------|
| SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. | I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988 | Pág. 773 | Tesis Aislada(Administrativa) |

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988; Pág. 773

VISITA DOMICILIARIA, NO LA CONSTITUYE LA VERIFICACION REALIZADA EN LOS ARCHIVOS DE LA PROPIA AUTORIDAD.

El "Dictamen de Verificación", no debe interpretarse como una visita domiciliaria y que, por tanto, debe cumplir los requisitos previstos por el artículo 16 constitucional, cuando la quejosa no acredita que se haya practicado alguna actuación en su domicilio, toda vez que se trata de una diligencia que la autoridad lleva a cabo en su propia oficina, consistente en una búsqueda que realizada en sus **archivos**, sólo constituye el primer acto de un procedimiento administrativo en el que se dio a la quejosa la oportunidad de comparecer, de aportar pruebas y de alegar en su favor, esencia de la garantía de audiencia prevista en la Constitución General de la República.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 138/88. Compañía Operadora de Teatros, S.A. 29 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretario: Ricardo Barbosa Alanís.